AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con Radicado N° 05 000 31 21 002 2014 0059 00 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió sentencia 043 del 30 de septiembre de 2016, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: *"PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras al señor SADY ALONSO VÉLEZ ZAPATA y a su excónyuge DIANA MARIA OSORIO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 71.613.184 y 1.128.395.520 respectivamente (...)*

Que mediante Resolución N° RC-GF-00123, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 05000 31-21-002-2014.0059-00", en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"ARTICULO SEGUNDO - Tradición DEL DOMINIO: Ordenar al Consorcio Unidad de Tierras 2018, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., como actual administrador y vocero del Patrimonio Autónomo identificado con NIT 901 .173.571-4, realizar la transferencia definitiva a título de compensación y adelantar los trámites necesarios en que deba incurrir para el trámite de escrituración y registro de conformidad con la normatividad vigente, a los señores Sady Alonso Vélez Zapata y Diana María Osario, la propiedad de una franja de terreno que se denominará "Miraflores Parcela W 12", que tiene una extensión superficiaria georreferenciada de 5.444 ml y que hace parte del predio de mayor extensión conocido con el nombre de "Miraflores" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N' 017-14951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Antioquia), ubicado en la vereda San Nicolás, municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, cuya extensión georreferenciada es de una hectárea (1 ha) + siete mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (7538 ml) (...)*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO: Se ordena al Consorcio Unidad de Tierras 2018 solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para esta franja de terreno que se denomina "Miraflores Parcela N" 12"*

Que mediante radicado número **CE-11736-2021** del 14 de julio de 2021, los señores **SADY ALONSO VÉLEZ ZAPATA,** identificado con cedula de ciudadanía 71.613.184 y **DIANA MARIA OSORIO MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía 43.518.777, *en calidad de restituidos,* presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria 017-14951, "Parcela No. 12" ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por los señores **SADY ALONSO VÉLEZ ZAPATA,** identificado con cedula de ciudadanía 71.613.184 y **DIANA MARIA OSORIO MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía 43.518.777, en calidad de restituidos, del predio en beneficio denominado "Miraflores Parcela N° 12", con folio de matrícula inmobiliaria 017-14951 (lote de mayor extensión), ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-11736-2021** del 14 de julio de 2021

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **SADY ALONSO VÉLEZ ZAPATA** y **DIANA MARIA OSORIO MEJÍA** conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. **INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.376.06.38662**
Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes
Reviso Abogada/Alejandra Castrillón
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados
Fecha: 14/07/2021